



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 28 de febrero del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 008328-2022, presentado por la empresa **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.** y el Informe N° 0374-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 22 de diciembre del 2022, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 008328-2022 de fecha 14.11.2022, la empresa **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.**, solicitó Licencia de Funcionamiento de riesgo medio (ITSE POSTERIOR) para desarrollar el giro de Bodega, en el establecimiento ubicado en Av. San Luis N° 2800, Mz. C, Lote 06, Las Begonias - San Borja, en una área de 234.75 m2, en el horario de atención desde las 07.00 hasta las 23.00 horas.

Que, mediante Carta N° 0404-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 17.11.2022, la Unidad de Licencias Comerciales comunica al recurrente que según el artículo 8° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que, para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, razón por la cual, esta se entiende aprobada desde el momento que ingresa la solicitud; así mismo se indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se establece el régimen del procedimiento de aprobación automática, donde la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad; y el artículo 37.2 de la citada norma señala que, constituye el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Así mismo, se comunica que, el literal q) del artículo 4° de la Ordenanza N° 602-MSB y sus modificatorias; Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja señala que, el área comercial corresponde al área económica o área construida, la misma que, se encuentra consignada en al Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja por lo que esta será el área factible de autorizar para el desarrollo de la actividad económica. También se informa que, de la revisión del Sistema Informático de la Plataforma Virtual Georeferencial para la Gestión Integral (SMART GIS), se advierte que, el predio materia de solicitud está registrado con el Código Catastral N°300966040A101001, como terreno desocupado sin construir, en ese sentido el área solicitada no cumple con el ordenamiento jurídico, toda vez, que no concuerda con el área comercial registrada en la ficha catastral designada al predio; por lo que de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar la nulidad de oficio de la licencia ficta. Por otra parte se indicó



que de conformidad con el último párrafo del inciso 213.2 del dispositivo en mención estipula que: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, con Correspondencia N° 017939-2022, el administrado presenta su descargo a la Carta N° 0404-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, indicando que, con fecha 24.11.2022 presentaron el Expediente N° 8623-2022, solicitando una inspección ocular para la actualización de la ficha catastral; al respecto cabe indicar que dicho descargo no subsana lo observado por la Unidad de Licencias Comerciales; así sustentado en el Informe N° 0374-2022-MSB-GM-GDUC-ULC.

Que, mediante Informe N° 0374-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 22.12.2022, la Unidad de Licencias Comerciales, es de opinión que, se debe declarar la Nulidad de Oficio de la aprobación ficta de la Licencia de Funcionamiento a favor de la empresa **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. San Luis Mz. C, Lote 06, Las Begonias - San Borja; toda vez que, contraviene lo establecido en el artículo 6° la Ordenanza N° 602-MSB y sus Modificatorias y de conformidad con lo señalado en los artículos 120° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento contraviene lo establecido en el literal q) del artículo 4° en la Ordenanza N° 602-MSB y sus Modificatorias - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja; que señala que el área comercial corresponde al área económica; cumpliéndose en el presente caso con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que indica que las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.

Que, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, en ese sentido, la potestad de invalidación otorgada, forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico**, teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que el administrado transgrede lo establecido el literal q) del artículo 4° de la Ordenanza N° 602-MSB y sus modificatorias; Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática, a favor de la empresa **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. San Luis Mz. C, Lote 06, Las Begonias - San Borja; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Licencias Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c : ULC, UF, Archivo.
COMPANIA HARD DISCOUNT S.A.C.
Domicilio: Jr. Morelli N° 181 - San Borja

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII
Teléfono 6125555-Anexo 262
www.munisanborja.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Fiscalización

08 MAR. 2023

RECIBIDO

Hora: 16:04 Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Administración Documentaria

01 MAR. 2023

RECIBIDO

Hora: 17:49 Firma: *[Signature]*